

Por esso debe notarse el estilo de Pablo. Lo que es superfluo en la Ley, lo llama *flaco*, y *inutil*, como la Circuncision, la observancia del Sabado, y otras cosas semejantes à estas. Las cosas que son necessarias en la Ley, las admite en el Nuevo Testamento, y con *aumento* las manda observar. *Etiã cum incremento.*

85 Con elegancia lo trae en la disputa contra Marcion, sobre los Dueños de las Leyes. Distinguiã el necio Herege dos Dueños. De la Ley Antigua uno, à quien llamaba *Justo*: de la Ley Nueva otro, à quien llamaba *Bueno*. El fundamento de su engaño era este: En la Ley Antigua manda sacar los ojos por los ojos: luego es *Justo*. En la Ley Nueva manda perdonar las injurias, y bolver al golpe la otra mexilla: luego es *Bueno*. A esta duda responde con elegancia, mostrando, que es el mismo Dueño de entrambas Leyes; porque es el mismo Dios, y siempre Justo, y Bueno en entrambas; porque no rompiò la Ley Antigua, sino la perficionò.

86 Propone esta razon. A la Ley Antigua, que decia: No *adulteres*, aadiò, no detees con concupiscencia: luego no destruye, sino perficiona; porque si destruyera lo antiguo, dixera *adultera*. Lo mismo es en otros exemplos que trae de homicidio, repudio, y amor de enemigos. Muestra, pues, Christo claramente, que no rompiò la Ley antigua, sino la diò mas perfecta. No escribe leyes repugnantes à su doctrina primera, sino aña de, segun el tiempo, mas conveniente enseñanza. Esto hizo siempre, dar, segun las edades, leyes convenientes.

87 Aqui toma un hermoso empeño en el precepto que pone el Evangelio del amor de los enemigos, y es, convencer, que esta humanidad estaba mandada en muchas sombras en la Antigua Ley. Dice assi: El que mandò en sus Evangelios amar à los enemigos, mandò tambien en la Ley Antigua

tia; sed ut imbecilla, & que non potest perfectam afferre utilitatem. Notandum autem est, quod quæ sunt Legis supervacaneæ, ea vocat *imbecilla*, & *inutilia*; Circuncisionem, Sabatum, & quæ sunt his similia. Quæ sunt autem legis necessaria, novum quoque Testamentum, etiam *cum incremento*, ea servare præcepit.

Theodoret. tom. 2. Epitom. Divinor. Decretor. l. 5. c. Quod idem sit, & Bonus, & Justus. Et cap. seq. Quod idem, & Vetus, & Novum dederit Testamentum, à fol. 293.:: Si autem fidem non habent Prophetis, audiant Legislatorem leges Veteres non subvertere, sed adstringere. Subvertentis enim est sed dicere: *Dictum est antiquis, Non adulterabis. Ego vero dico vobis, Adulterare.* Et dictum est antiquis, *Non occides*; ego vero dico vobis, *Occide.* Dominus autem per leges quas fert, aperte docet, quod non Veteres leges rescindit, sed perfectionem administrandæ Reipublicæ formam inducit:: Non afert leges doctrinæ repugnantes; sed præbet atati convenientem disciplinam. Ita etiam Dominus Christus dedit unicuique generationi leges convenientes.

Theodoret. *ibid.* fol. 296. Qui enim in Evangelijs præcipit inimicos diligere, jussit etiam in Veteri non despiciere jumentum inimici, quod oneri subcubuerit, sed opem ferre;

& non meminisse inimicitarum in tempore necessitatis. Ita etiam rursus inimici bobem errantem jubet reducere, & redire Domino. Non solum autem in homines docet lex vetus humanitatem, & beneficentiam; sed etiam brutorum animalium præcipit misereri. *Non alligabis, inquit, os bovi trituranti, & non coques agnum in lacte matris sue.* Quin etiam ijs qui quarumdam avium pullos, inveniunt, prohibet etiam una etiam illarum venari parentes, &c. Prosequitur elegantissime, omnibus illis legibus, quas materno idiomate damus.

no despreciar el Jumentillo del enemigo, si se havia rendido à la carga, sino asistirle con su ayuda; y no acordarse de las enemidades en tiempo de necesidad. Tambien mandò recoger el Buey perdido del enemigo, y restituirle à su dueño. No solo enseñò el favor, y la humanidad con los hombres, estendiò la clemencia hasta los irracionales. Manda, que no cierren la boca al Buey en la Era (dexeñle comer, pues le hacen trabajar); y que no cocieñsen el corderito en la leche de la madre; que si encontraban algunos paxaros en su nido, no aprisionassen con los hijos à los padres.

88 Mandò el descanso el Sabado, para que nõ solo descansassen los hombres, sino tambien los irracionales. Con los forasteros se miran leyes llenas de humanidad; pues ordena no affigirlos. A los que siegan los campos, que dexen las espigas que se cayeren para los forasteros, huerfanos, y viudas. A los que vendimian, dexen lo caído, y lo oculto. Hasta de las Cautivas tuvo cuidado; porque no permitiò à la lascivia, que usassen de su desgracia: y si acaso el dueño se delizare en el apetito, y se viere faciado, ni permite que se venda, ni que sirva; manda, que se liberte, juzgando bastante precio el uso de su apetito. Es elegante discurso por cierto; y assi concluye: Quien serà tan impio, y blasfemo, que llame al Señor de esta Ley *Justo*, y no *Bueno*; y lo que es mas, que se atreva à llamarle malo?

Athanas. tom. I. orat. 2. contra Arrianos, prope fin. fol. 181 edit. Græcolatin. Commelireane 1601... Si enim creatura filius esset, & non melior creaturis, nequaquam major poena aduersus ipsius refractarios, ac contumaces requisita fuisset. Non enim ex Ministerio singulorum Angelorum oriebatur illud minus, & ma-

89 San Athanasio no lo dice con expresion, por esso lo reservè para el fin; pero lo supone con un elegante discurso, probando contra Arrio, de las diversas penas de las Leyes, la consubstancialidad del Hijo. Dice assi: Supongo, para aclarar el argumento, que es mayor la injuria, segun fuere la calidad de la persona que se agravia, Trahe el texto de San Pablo, que debemos poner mayor cuidado, que los Hebreos con sus Leyes, en la observancia de los Evangelios, de donde

se infiere mayor pena à los transgresores. De estos principios prueba contra Arrio, que no es criatura el Hijo, sino igual à su Padre Eterno.

90 Si fuera criatura el Hijo, y no mejor que todas las criaturas, no tuvieran señalada mayor pena los transgresores de sus Leyes. La mayor, ò menor gravedad del delito, y mayor, ò menor rigor del castigo, no provenia en la Ley Antigua del respeto de los Angeles: una era la Ley, y una en los delinquentes la severidad; pero por no fer el Verbo del numero de las criaturas, sino Hijo del Padre; por esta causa, quanto es mejor que todos, y mejores las cosas que mandò, tanto es mas grave, y severo el castigo al transgresor de su Ley. La Ley Antigua saliò por la boca de los Angeles; pero no consumò cosa alguna, porque necesitaba, como dixo el Apostol, de la presencia del Señor. Entonces era lo que se mostraba en ella, unas formas, y delineaciones. Ahora se han revelado las verdades; y esto lo dice el Apostol clarissimamente: *Tanto mejor Autor, y Prometedor Jesus de Testamento mejor*; porque la Ley Antigua no perficionò cosa; era una anticipada instruccion de la mejor esperanza.

91 Este testimonio no es expreso; pero dice, que la Ley nueva mandò cosas mejores: que la Antigua nada absolviò, que es texto expreso de Pablo: que eran delineaciones de nuestras verdades: Luego si estuvièra mandado el mayor precepto, que es el amor à los enemigos, mucho huviera consumado la Ley: pues este rasgo de voluntad, es en la Ley de Gracia la mayor consumacion.

92 Justamente he reservado para corona à mi Angel Santo Thomàs, el qual con su iluminada doctrina lo comprehendiò todo. Y porque de las authoridades escritas de los Santos Padres resultan algunas dificultades, apuntarè à las mas principales las soluciones del Angelico Maestro,

ius in delicto, vel supplicio adversus eos, qui prævaricati erant, sed una erat lex, unaque legis in contumaces vindicatio. Verum quia non est ex numero creaturarum Verbum, sed Filius Patris, ideo, quanto ipse est melior, melioraque ea sunt quæ instituit, tanto quæ punitio terrior, atque gravior fuerit:: Lex quidem per Angelos loquuta est, sed nihil absolvit, quin opus haberet præsentia Domini, ut Apostolus dixit:: & tunc quidem nihil, nisi formulæ, delineationesque erant quæ ostendebantur. Nunc autem veritas exhibitæ est, quod ab Apostolo iterum planissime exponitur. Tanto melioris Testamenti Autor, promissorque fuit Jesus, &c. Lex enim nihil absolvit, sed melioris spei præinstructio fuit.

D. Thomas 10m. 11. edit. An-
luerp. 1612. 1.2. q. 98. art. 2.
fol. 242. Ad primum ergo
dicendum quod nihil pro-
hibet aliquid non esse per-
fectum simpliciter, quod
tamen est perfectum se-
cun-

cundum tempus, sicut dicitur aliquis puer perfectus non simpliciter, sed secundum temporis conditionem; ita etiam præcepta, quæ pueris dantur, sunt quidem perfecta secundum conditionem eorum, quibus dantur, et si non sint perfecta simpliciter: & talia fuerunt præcepta legis. Unde Apost. dicit ad Galat. 3. Lex Pædagogus noster fuit in Christo.

Ad secundum dicendum. Lex autem vetus reprobatur tempore perfectionis gratiæ, non tamquam mala, sed tamquam infirma, & inutilis pro isto tempore; quia ut subdit. Nihil ad perfectum adduxit lex. Unde ad Galat. 5. ait Apost. Ubi venit fides, iam non sumus sub Pædagogo.

Ead. q. art. 3. Respondeo, quod lex data est à Deo per Angelos, &c.

Item 1. 2. q. 103. art. 3. fol. 233. Ad 1. ergo dicendum, quod lex vetus dicitur esse in æternum, secundum moralia quidem simpliciter, & absolute; secundum ceremonialia vero, secundum veritatem per ea figuratam.

D. Thom. tom. 17. Opuscul. Script. 2. in 4. lib. Sent. ad Anibald. lib. 4. dist. 3. q. unic. art. 3. fol. 114. Resp. dicendum, quod Circuncisio, & alia legalia considerari possunt; & quantum ad effectum, & quantum ad usum. Quantum ad effectum cessauerunt in ipsa Passione Christi, in qua

y Doctor iluminado. De la diferencia de la Ley Antigua, y Nueva trata con hermosa latitud en la 1. 2. desde la question 98. hasta la question 108. en innumerables articulos, comprehendiendo quanto puede escribirse.

93 Parece de lo dicho, que la Ley Antigua no era buena, pues la llaman los Padres inutil para salvar, flaca, enferma, imperfecta, &c. Responde el Santo: Puede ser una cosa perfecta para una edad, y imperfecta para otra. Un niño es perfecto para aquel estado, es imperfecto para el de varon. Eran los Hebreos niños; por esso llama Pablo à la Ley *Pædagogo*. No se reprueba, pues, la Ley Antigua por mala, sino por enferma, y inutil para el tiempo de la Gracia. Estaban ya adultos; pedian, como Varones, otros mas robustos alimentos. A que alude tambien Pablo: quando niño comia delicado; quando Varon, mas robusto. Todo quanto escriviere será epítomar al Santo: A lo que apunta Athanasio, que la Ley Antigua se diò por los Angeles, se entiende, dice Santo Thomàs, como Ministros, que executan las ordenes de su Dueño, no como Autores; el Autor fue Dios.

94 Duda segunda. La Ley Antigua es eterna; dice Baruch: lo eterno no puede faltar; pues como faltò? Es eterna, dice Santo Thomàs, segun los preceptos morales, y segun los ceremoniales, no en quanto à sus ceremonias, sino en quanto à las verdades que en sombras representaban. A que alude Pablo. Todo los acontecia en figuras. Es eterna, pues, segun lo contenido; fue temporal, segun lo executado.

95 La tercera duda, y grave resulta de la doctrina de San Gregorio, y San Pedro Damiano, sobre el tiempo en que obligò la Ley Evangelica. Universalmente no obligò hasta la suficiente promulgacion: quando cessaron las antiguas ceremonias, es muy controvertido.

96 Dos opiniones hay, dice mi Angel Santo Thomás. Las ceremonias legales como Circuncision, purificaciones de Sacrificios, Expiaciones, &c. se pueden considerar en quanto al efecto, y en quanto al uso. Consideradas en quanto al efecto, cesaron en la Pasion de Christo; porque llegando las verdades, se desvanecen las sombras, y representaciones: en quanto al uso litigan la probabilidad, no menos que Augustino, y Geronymo.

97 Augustino siente, que en la Pasion de Christo, antes de divulgarse el Evangelio, quedaron las ceremonias legales muertas para el efecto; pero no mortíferas para el uso. La razon fue, porque no se dixesse que la Ley se desprecia-ba como Idolatria. Divulgado el Evangelio cesaron en todo, en el efecto, y en el uso; y así, en el intermedio de la Pasion de Christo, y divulgacion del Evangelio, quedaron muertas, pero no mortíferas; publicado el Evangelio, se volvieron mortíferas, y muertas.

98 Geronymo siente, que al instante de la Pasion de Christo, cesaron en todo, en efecto, y en uso; de calidad, que quedaron muertas, y mortíferas à quantos las observaban; pero los Apostoles, con un piadoso disimulo, y dispensacion, hacian que las observaban, para ganar à los Hebreos; haciendose sus semejantes. La sentencia de Augustino, concluye Santo Thomás, es mas probable, y comunmente se sigue.

99 La misma question tratò Santo Thomás en la 1. 2. en el lugar que veràn al margen, y la explica doctísimamente Cayetano; y responde à la duda, que puede tener la razon de Augustino, y Santo Thomás; y la diferencia que hubo entre San Pedro, y San Pablo, la desata Santo Thomás con claridad.

impleta sunt omnes Veteris Testamenti, & ideo dicuntur, à Pessione Christi mortua fuisse, quasi effectum non habentia. Sed de usu est differentia inter Augustinum, & Hieronymum; nam ille dicit, quod post Pessionem Christi, ante tempus Evangelij divulgati, manserunt quantum ad usum, sed non quantum ad effectum, ne lex tanquam idololatria abijceretur. Post divulgationem vero Evangelij cessaverunt, & quantum ad effectum, & quantum ad usum. Unde inter Pessionem Christi, & Evangelij divulgationem, fuerunt mortua, & non mortifera; postea vero, & mortifera, & mortua. Secundum Hieronymum vero, statim post Pessionem Christi cessaverunt quantum ad utrumque, itaut essent mortua, & mortifera omnibus observantibus. Apostoli tamen quadam pia simulatione, dispensatione, observare videbantur, ut se Judæis conformantes, eos lucrifacerent. Sentent. August. probabilior est, & communiter tenetur.

Item 1. 2. q. 103. art. 4. fol. 233. Utrum post Pessionem Christi legalia possint servari sine peccato mortali? Respondeo dicendum, quod omnes ceremonie sunt quedam protestationes fidei. Cajetanus hic.

CAPITULO II.

SENTENCIA DE SANTO THOMAS.

100 **D**OS linages de permisiones conocen las experiencias en las Leyes. Una puede llamarse *permision escrita*. Otra debe llamarse *permision de tolerancia*. La escrita es, quando la Ley con expresion manda una accion, y dà permision para otra. Exemplo claro en terminos con los Hebreos. Mandò, que no fuesen usureros entre si; permitió las usuras con los infieles, y estraños, por su demasiada concupiscible. Hay otra permision de tolerancia: quando el Legislador ve practicada comunmente una accion, puede prohibirla, no la prohíbe, ni veda, *sciente, & consentiente* la dexa correr. Esta se llama permision de tolerancia; porque justamente se entiende, que permite lo que sabe se executa, y pudiendo prohibirlo no lo veda. De esto abundan exemplos en el Derecho Canonico, y Civil, y en la practica de todos los Reynos. Es ocioso traer testimonios.

101 No hable, pues, en mi Aprobacion, ni es mi sentencia, que la permision del odio de los enemigos en la Ley Antigua, era *permision escrita*, sino permision de tolerancia. No estaba escrito en la Ley; pero estaba tolerado. Dios lo dexò correr, por la dureza de sus corazones, sin castigo; y en fin no lo prohibiò, ni hizo culpa hasta la Ley nueva de Gracia.

202 Esta sentencia sigo, por ser la mente (en lo que alcanzo) de Santo Thomàs; y aunque tantos Padres citados dicen con expresion, que daba esta permision la Ley; yo con reverencia los entiendo, y explico de permision de tolerancia, no de permision escrita en la Ley misma. Propongamos los testimonios de Santo Thomàs.

103 Sea el primero, tratando en terminos la question, comentando à San Matheo. Haveis oïdo decir: *Amaràs à tu proximo, y aborreceràs à tu enemigo.* Tres cosas se dicen aqui por Christo. La primera, la reprobacion de la Ley Antigua. La segunda, la tradicion de los Hebreos, diciendo, *Aborreceràs à tu enemigo.* La tercera, la perfeccion de la Ley de Gracia, diciendo, *Yo os digo, que amèis à los enemigos.* Aqui toca quatro cosas. La primera, del amor de los enemigos. La segunda, la razon de su mandato: Para que seais hijos de vuestro Padre, que està en los Cielos. La tercera, la aprobacion de su precepto: Porque si amais solo à los que os aman, què premio tendrèis? No hacen esto los Publicanos, y Gentiles? La quarta, la perfeccion que trahe el mandato: Sed perfectos, como es perfecto vuestro Padre Celestial. Admirèn en esta brevedad tan alta, y profunda explicacion.

104 Prosigue, pues: Haveis oïdo, *Amaràs à tu proximo.* (Esto lo havian oïdo en la Ley del capítulo 19. del Levitico.) Le amaràs con el afecto, y con el efecto. Y tambien haveis oïdo, *Aborreceràs à tu enemigo.* Esto nunca estuvo escrito en la Ley, fue adicion de parte de los Judios; porque juzgaron de muchos textos deberse añadir, y de muchas cosas escritas en la Ley. Porque Dios los mandò, que destruyèssen à los Amalecitas. En el 25. del Exodo los dice Dios: *Yo serè enemigo de vuestros enemigos.* Así en otras partes. Por esso se pone contra esto la perfeccion Evangelica de amar al Enemigo, lo qual consiste en tres cosas. En el afecto, y acto del corazón; en la beneficencia de las obras; y en lo santo de las palabras. Prosigue explicando estas tres prendas con hermosa elegancia.

105 Esta es la sentencia de mi Angel Santo Thomàs, y esta es la que figo para assegurar el acierto. Nunca fue permission escrita, dice San-

D. Thom. tom. 14. Coment. in Math. & Joan. c. 5. fol. 20. Audistis, quia dictum est, &c. Dicuntur autem hic tria. Primo legis antiquæ reprobatio. 2. Judæorum facta traditio, ibi. Ego autem dico, &c. odio habebis inimicum tuum. Tertio legis Evangelicæ perfectio. Ibi. Ego autem, Diligite inimicos vestros. Ubi quatuor tangit; scilicet, inimicorum dilectionem; secundum monitionis suæ rationem, ibi, ut sitis filij Patris vestri, qui in Cælis est. Tertio suæ rationis approbationem, ibi; si enim diligitis eos, qui vos diligunt, quam mercedem habebitis? Nonne, & Publicani hoc faciunt? Quarto perfectionis conclusionem. Ibi: Estote ergo vos perfecti, sicut, & Pater vester Cælestis perfectus est. Audistis, quia dictum est: *Diliges proximum tuum.* Levit. 19. scilicet affectu, & effectu, & odio habebis inimicum tuum. Istud nunquam invenitur in lege, sed additio est ex parte Judæorum. Putabant enim hoc forte addendum ex multis, quæ in lege dicta sunt. Nam Deus præcepit, ut delerent Amalecitas, & Exod. 23. dicitur, *Inimicus ero inimicis tuis*, sic de alijs. Et ideo contra hoc ponitur Evangelica perfectio, quæ consistit in tribus in actu cordis, operis, & oris.

to Thomàs; porque no se halla en toda la Ley esta expresion de decir, *Aborreceas à tu enemigo*. Era adicion de los Hebreos, fundandose en otros textos, como son los que cita, y muchos que por no molestar omite. Esta adicion que hicieron no se la prohibiò Dios: luego se la permitiò por su dureza, como las usuras, y fue una permision de *tolerancia*.

106 En la 1.2. disputa con hermosa latitud la similitud, diferencia, exceso, perfeccion de la Ley Antigua, y Nueva. Pregunta esta duda entre otras: Si la Ley Nueva cumpla, y llene la Antigua? Arguye, y dice, que no parece que la llene; pues antes la evacua, y hace que espiren, y cesen sus ceremonias. Propuso contrarios preceptos en el libelo del repudio, ciñendo mucho la separacion: en la prohibicion del juramento, en la pena del talion, y en el odio de los enemigos.

107 A este argumento responde siguiendo à San Agustín, que no fueron preceptos contrarios, sino explicativos, y mas perfectos; pero acerca del odio de los enemigos, apartò la falsa inteligencia de los Phariseos, enseñandonos, que no aborrezcamos la persona, sino la culpa.

108 Esta doctrina la confirma con elegancia en el hermoso Tratado del Amor de Dios, y del proximo. Escuchasteis lo que estaba dicho: *Amad al proximo, y aborreced al enemigo*. Yo os digo, *Amad à vuestros enemigos*. Por esta causa este mandato de amar à los enemigos se llama nuevo; no por ser nuevo mandato, sino por ser dado à nuevos Discipulos, y con la nueva interpretacion opuesto al antiguo; y con los nuevos exemplos del hombre nuevo, con mas evidencia declarado.

109 Yà escucho que me replican, y con razon: *Ergo si non mandatum novum*, nunca estubo permitido el odio. Dire como alcanzo la mente

1.2. q. 107. art. 2. fol. 242.

Utrum lex Nova Veterem impleat... 2. Contrarium non est impletivum sui contrarij: sed Dominus in lege Nova proposuit quædam præcepta contraria præceptis Veteris legis; dicitur enim Matth. 5. Audistis, quia dictum est antiquis. Quicumque dimiserit uxorem suam, det illi libellum repudij, ego autem dico vobis: Quicumque dimiserit uxorem suam facit eam moechari; & idem consequenter patet in prohibitione juramenti, & etiam in prohibitione talionis, & in odio inimicorum.

Ad secundum dicendum... circa odium vero inimicorum, removit falsum intellectum Phariseorum, nos monens, ut persona odio non haberetur, sed culpa.

D. Thom. 1.2. q. 17. opusc. 61. de Dilect. Dei, & proximi, c. 2. fol. 90. Audistis, quia dictum est: Diliges proximum tuum, & odio habebis inimicum tuum. Ego autem dico vobis: Diligite inimicos vestros. Hinc etiam mandatum diligendi proximum *novum* dicitur; non quia de novo mandatum, sed quia novis Discipulis nova interpretatione oppositum, & novis exemplis novi hominis evidentiùs declaratum.

del Santo. Toda nueva interpretacion supone ley , que nuevamente pueda interpretar. Santo Thomàs dice , que con nueva interpretacion declaró el precepto antiguo : Luego havia ley de aborrecer al enemigo , que nuevamente pudiesse interpretarse.

110 Mas claro , y eficaz. Apartò Christo la falsa inteligencia de los Hebreos , enseñándonos à que no se debia aborrecer en el enemigo la persona , sino la culpa ; estas son las voces de Santo Thomàs : Luego porque en la Ley , ò tradicion: *Audistis quia dictum est* , aborrecer al enemigo , le explicaban mal ; y habiendo de aborrecer en èl la culpa , y no la persona , aborrecian persona , y culpa. Esta mala inteligencia aparta en la Ley de Gracia: luego la tolerò en la Antigua. Esta consecuencia es llana. Hasta que Christo declaró la verdadera inteligencia , corriò esta inteligencia errada : luego estuvo tolerada esta inteligencia , aunque falsa , y errada. Nunca estuvo castigada ; nunca se lee prohibida hasta que Christo la interpreta : luego fue permission de tolerancia. Puede ser que yerre ; pero presumo , que esta es la mente del Santo , y si no lo fuere , me advertiràn los Sabios ; porque mi animo es no desviarme de su inteligencia un punto.

111 De aqui resulta , que Santo Thomàs parece que me concede mas de lo que yo pretendo ; porque no es mi empeño (como intenta algun Moderno) que estuviesse escrito en la Ley el odio de los enemigos. No estava escrito positivamente su amor expreso , con que estava el odio tolerado ; porque si no havia Ley , que havia que interpretar ? Què falsa inteligencia se podia dàr ? De Ley que no hay , ni pueden darse interpretaciones verdaderas , ni falsas. Como entendian el odio de los enemigos de la persona , haciendole de entender solo de la culpa ? Luego havia ley de aborrecer.

112 Parece que se infiere; pero respondo, que bastaba en lo negativo la Ley, en lo positivo la tradicion. Declaro el discurso. No era Ley positiva, *Aborrece*; era negativa, porque no decia *Ama*. A esto negativo de la Ley se arrimò su tradicion. Por esso dice Christo: *Audistis, quia dictum est*. No dice, que se escriviò, sino que se oyò. Indica esta voz mas tradicion que Ley. De esto era la siniestra inteligencia, y que corrige Christo con la nueva interpretacion de la Ley de Gracia. A esto alude expressamente Augustino, quando dice: *Audito ergo, & non intellecto*, num. 29.

CAPITULO III.

ARGUMENTOS DE PUENTE.

113 **M**uy confiado me acusa Puente esta proposicion, passando à censura tan agria, y distante de su esfera, como decir, que es *manifestamente contra la Escritura*, fol. 29. Es verdad, que luego se contradice manifestamente fol. 30. Para materia tan grave fiò tanto de la autoridad de su pluma, que sin buscar la de los Santos, y de Interpretes, escriviò la censura, y no fundò la causa. Vamos à la contradiccion manifesta.

114 Dice por censurarme, que esta proposicion: *Dios permitiò à los Hebreos aborrecer à todos sus enemigos*, (èl añade el *todos*, que yo no lo escrivi) es *manifestamente contra la Escritura*, fol. 29. Pues tres parrafos mas abaxo, fol. 30. dice assi: *Es cierto, que Dios quiso que persiguiesen à los enemigos legales. No es cierto, que les permitiese, respecto de estos enemigos legales, lo que rigurosamente se llama odio; pues en esto estàn divididos los Autores; admitiendo algunos, que les diò esta permission. Y siendo los mas de sentir, que*

so-

Solo les constituyò executores del castigo, sin permitirles el aborrecimiento de las personas. (Otra contradiccion.) Pero es certissimo, como consta de los lugares citados, que no les permitió el odio de los enemigos civiles.

115 A quien no admiran en media hoja estas tres proposiciones, circa idem objectum, & subiectam materiam? La primera: Permitir Dios aborrecer à los enemigos, es manifestamente contra la Escritura. La segunda: Es cierto, que les permitió este odio riguroso con los enemigos legales, aunque no es cierto con los enemigos civiles; porque en esto segundo están divididos los Autores, admitiendo algunos esta permission. La tercera consecutiva à esta: Es certissimo, que no se permitió este odio, &c. Cierto que aora conocerà el mundo mi templanza; pues censurando tan injustamente mi doctrina, y hallando en su pluma esta inconsequencia, no le digo mas, sino que otra vez no se arroje à censurar, sin haver leído tanto como hay que leer.

116 El mismo Puente ha respondido yà à la censura. Confiesa, que hay Escritores que afirman, que diò Dios esta permission, y cita à la margen à Maldonado, y à Salmeron. Pues bien graves son estos Autores. Arguyo assi: O estos Autores defienden una proposicion manifestamente contra la Escritura, ò no? Si en ellos no es contra la Escritura, cómo es en mi Aprobacion, siendo la propia?

117 Lo segundo. En la sentencia de Puente tengo por cierto, que Maldonado, y Salmeron haràn opinion probable: luego no es la permission del odio de los enemigos, en dictamen de Puente, manifestamente contra la Escritura; porque defendiendola dos Autores tan graves para èl, y para el mundo, será probable. No puede ser probable, siendo manifestamente contra la Escritura: Luego manifestamente se contradice en

Maldonado in c. 5. Math. fol. 119. edit. Lugdun. 1607. Omnes Hæreticorum Interpretes pro comperto habent (Spiritus enim S. illis, opinor, revelavit) Christum, non legem, sed Scribarum, & Phariseorum traditiones, interpretationesque corrigere; eaque de re imprudenter Veteres Autores, quod aliter senserunt, reprehendunt. Idem scilicet, olim alij Hæretici Pelagiani docuerunt; ut Hieronymus scribit; Catholicus nescio, an quidam, præter Strabum, & nostro tempore nonnullus, qui minore, quam Catholicos decet cautione, hæreticorum legerunt Commentarios: Non inficior, aliqua esse argumenta hujus sententiæ, quæ aut minus Doctum, aut minus constantem lectorem movere possint. Videant ista, ut opinor, veteres Authores, incredibili tamen omnes consensu docuerunt Christum legem ipsam Veterem correxisse, adjunctis ijs, quæ ad perfectionem Evangelicam desiderabatur... quorum sententiam non solum eorum tractus autoritatibus, sed rationibus etiam in hanc partem argumentis impulsus verissimam judico.

una de estas dos: ò en decir, que es manifiestamente contra la Escritura; ò en referir como probable la opinion de Maldonado, y Salmeron; sino tratarlos con la igualdad de censura que me trata à mi.

118 Lo tercero: Si es probable la opinion de Maldonado, y Salmeron, como à raiz inferie: *Es certissimo lo contrario, segun los textos citados.* Arguyo así: Todo lo que no solo es cierto, sino certissimo de texto de Escritura, es lo contrario, no solo improbable, y errado, sino heretico: admite, que están divididos los Autores en esta opinion; y cita por la parte contraria à dos, que en su dictamen nunca negará, que hacen opinion probable: Luego muy contra la Logica inferie, que *es certissimo lo contrario*; porque de estas premisas ha de inferir: Luego es dudoso, estando los Autores probablemente divididos, si estuyo, ò no permitido el odio.

119 Dexando la inconsequencia, vamos à la doctrina. Ni cita Padre, ni Expositor, mas que à la margen estos dos por mi opinion; y por la fuya à Cornelio, añadiendo de su casa, que *son los mas de este sentir*. Esto se debe escribir citando como yo cito, y gastando un prolixo estudio. Quien son *estos mas*? Los Padres? Yà se havrà defengañado à costa de mis ojos, que le han dado tantos, y tan abonados testigos. Arrojo tan grave como afirmar, que *una opinion se opone manifiestamente a la Escritura*, pide desembolver tanto para acusarla, como yo he registrado para defenderla.

120 Pues advierta ora (aunque la repita) la censura que le dà el P. Maldonado, tratando la question, defendiendo la mia, y censurando la fuya. Dice así en expresas voces. Todos los Interpretes de los Hereges tienen por cierto (el Espiritu Santo se lo havrà revelado), que Christo (con el mandato del amor à los enemigos), no

corrigió la Ley, sino las tradiciones, y interpretaciones de los Escribas, y Phariseos; y por haver sentido los Autores antiguos lo contrario, los tratan con desvergüenza. Lo mismo sintieron tambien los Hereges Pelagianos, como escribe San Geronymo. No sé que Catholico alguno (que yo sepa) sino Estrabon, y algunos Modernos de nuestro tiempo, que leen con menos cautela, que la que debian, los libros de los Hereges, lleve esta sentencia. No dudo que tiene algunos fundamentos, que pueden mover al Lector que fuere menos docto, ò menos constante. Esta es la censura de Maldonado contra la sentencia de Puente.

121 Propone los argumentos de los Hereges, y dice, que la sentencia contraria es de todos los Padres, en la qual, con increíble union, y consentimiento, conspiraron sus mentes; y que no solo la juzga *verdaderissima* por sus autoridades, sino por las razones.

122 Dos reparos debo hacer sobre este dictamen de Maldonado. El primero, que de los Padres que cita, y no pone sus autoridades, no es razon acusarle en la fidelidad de las citas; porque se alteran, y se vician con la variedad de impresiones, y algunas están erradas. El segundo es, que no es mi animo seguirle en esta censura. No se alarga mi genio à censurar opiniones, sino à seguir las que juzgo mas verdaderas.

123 El Padre Salmeron trae la question muy doctamente, y la resuelve en estas voces, haviendo desatado los contrarios escrúpulos: Fue permitido en la Ley à los Judios, por la dureza de su corazon, y enfermedad de su flaqueza, y tambien *concedido*, que aborreciessen à los enemigos. Dice mas de lo que yo afirmo. Cita à Augustino, Origenes, y Gregorio.

Salmeron tom. 5. tract. 42. sup. c. 5. Matib. fol. 332. edit. Matruii 1599. Superest illud, ut dicamus, fuisse in lege Judæis, ob duritiam cordis, ac infirmitatem eorum carnis, *permissum*, atque *concessum*, uti odissent inimicos.

124 Los argumentos que trae Puente se reducen à tres textos desnudos de razones. Pone la diferencia entre enemigos legales, y civiles, y sin citar Padre, ni Expositor mas que à Cornelio, en menos de una hoja condena con tan agria censura mi sentencia, y corona con grande serenidad la fuya. Yo que pretendo satisfacer, no solo los escrúpulos de los Papeles, que para esto bastaba poco, sino los estudios de los Doctos, para lo qual se necessita mucho, propondrè primero los fundamentos contrarios, que no trae Puente; y passarè despues à sus tres textos, si yà no està respondido con lo que queda insinuado.

CAPITULO IV.

RESPUESTA A LOS FUNDAMENTOS que debian traerse.

125 **E**L primer argumento es: Dice Christo, que este odio estaba dicho, y no escrito: *dictum est, non vero scriptum est*. Luego no era permission de Ley, sino mala tradicion; porque si fuera de la Ley, no solo estuviera dicho, sino escrito.

Salmeron *ibid. fol. 332.*
Urgent verbum illud, *Audistis*, quasi dicat, hoc non legebatur, non erat in lege scriptum.

Primum quidem; quia nunquam Scribæ, & Pharisæi notati fuerunt à Domino de corruptione legis, vel additione, quod erat summum peccatum, & cum de alijs minus gravibus reprehendantur, de hoc nunquam: bene autem

126 Dos soluciones dà Salmeron, y doctas. La primera es: Cinco preceptos añadió Christo en este capitulo, todos configuientes. El primero acerca del homicidio, el segundo del juramento, el tercero del Matrimonio, el quarto de la pena del talion, el quinto del amor de los enemigos. Para todos los quatro antecedentes se valió de la misma voz *dictum est*; y no obstante estaba escrito en la Ley, y no solo dicho por tradicion: Luego aunque diga en el odio que estaba dicho, y no escrito, puede entenderse

se lo mismo que de los quatro antecedentes exemplos.

127 La segunda es: Nunca fueron los Escribas, y Phariseos acusados de Christo de corruptores de la Ley, ò adicionadores contra ella, el qual fuera summo pecado; y reprehendidos de otros menores, no omitiera su justicia este grave. De este nunca fueron reprehendidos. Fueron arguidos de la mala inteligencia de la Ley en el honor de los Padres, y en el juramento; pero nunca de corruptores de la Ley.

128 Maldonado responde mas agudamente. Si hacen fuerza en el *audistis, oistis*, como no reparan en el *antiquis*, Oisteis de los antiguos: Luego no de los Escribas, y Phariseos modernos, sino de Moyfes, y sus antiguos Successores. No callara el nombre de Escribas, y Phariseos, si fuera interpretacion suya, y no de los antiguos Padres suyos; porque siempre los expreso: *Cavete à fermento Pharisæorum, & Sadducæorum*. Guardaos de la doctrina de los Phariseos, y Saduceos. Otra solucion dà, y bien grave, fol. 121.

129 La misma dà el doctissimo Abulense. Haveis oido à los Antiguos, esto es, à aquellos Hebreos, que fueron Padres de este Pueblo, y antiquissimos en èl. Dice, que pone Christo la declaracion de este precepto; porque los Hebreos erraban en èl, juzgando que no estaban obligados à amar à todos los hombres, sino que podian aborrecer à los enemigos. Yo reparo la copulativa, que es esta: Haveis oido decir à los Antiguos: Amaràs à tu proximo, y aborreceràs à tu enemigo: *Diliges proximum tuum, & odio habebis inimicum tuum*. De esta proposicion dicha por Christo, arguyo asì: Esta tiene dos partes unidas: la primera de amaràs à tu proximo, es de la Ley, porque està escrita en el 19. del Levi-

tem arguuntur de prava intelligentia legis, ut Matth. 18. cum agitur de honore Parentum.

Et Matth. 23. Cum est Sermo de Jurejurando.

Secundum est; quia in omnibus reliquis præceptis, quæ explicavit Dominus in hoc Sermone, cum ait: *Audistis quia dictum est;*

semper illud quod dicitur auditum, continetur in lege, ut non occides, non

perjurabis, non mœchaberis, quicumque dimiserit uxorem, det ei libellum repudij, oculum pro

oculo; & dentem pro dente. Opponet igitur, & hoc quod dicitur, & odio habebis inimicum tuum, aliquo

modo in lege contineri, ne non contentum in lege, pro contento imprudenter possuisse videatur.

Abulens. tom. 9. in Matth. c. 5. q. 342. fol. 414. edit. Colon. Agrip. 1613. Et ponit Christus hic declarationem

istius præcepti; quia Judæi errabant circa illud, putantes se non teneri ad diligendum omnes homines, sed quod poterant inimicos odisse. Audistis,

quia dictum est, scilicet Antiquis, id est, Judæis illis, qui fuerant Patres hujus Populi, & antiquissimi in eo.

Salmeron fol. 332. Quartum est; quoniam lex dicendo: Diliges amicum tuum, satis innuebat, inimici odium permitti, maxime;

quia ad amandum amicum natura est propensa, neque eget legis calcari.

Abulens. hic q. 344. Aliter potest dici, quod Scriptura non dixit hoc, scilicet, odio habebis inimicum, sed dicitur dictum esse, quia Judæi putabant, hoc ex Scriptura colligi, & sic illam interpretabantur. Nam cum Deus iusserit amicum diligere, putabant ex opposito, inimicum esse odio habendum. Sic dicit D. Th. 3. sent. dist. 30. art. 1. Aliter etiam potest dici, quod Judæi colligebant hoc; quia Deus iusserat eis, persequi quasdam gentes, & occidere illas, ex quo putabant præceptum esse, quod inimici odio haberentur. Sic dicit Glossa: Scilicet, in toto corpore legis non esse scriptum odio habebis inimicum tuum, sed hoc dicitur quantum ad traditionem Scribarum, quibus visum est hoc addendum. Quia Dominus præcepit filiis Israel persequi inimicos suos, & delere Amalec de sub Cælo; & iste est conveniens sensus.

Abulens. q. 347. fol. 419. An Judæi in Veteri Testamento tenerentur diligere inimicos? Dicendum, quod Judæi obligabantur diligere inimicos ex charitate; quia istud non est præceptum cærimoniale, nec iudiciale, sed morale, & tamen moralia, quia sunt de jure naturæ, omni tempore obligaverunt.

tico; aunque alli, como nota bien el Abulense, por *proximo* está *amigo*: Luego la segunda parece que tambien havia de estar en la Ley; pues las une Christo sin division. Con las mismas voces habla de una que de otra; la primera parte de esta proposicion copulativa está en la Ley; Luego la segunda parte, parece que tambien debia estar. Esta es mi conjetura.

130 Segundo argumento. O estaba escrito en la Ley, ò no? Si estaba escrito, señalen el texto; si no estaba escrito: luego era interpretacion de la Ley, y addicion de los Phariseos. Respondo, que no estaba escrito; pero tampoco estaba escrito lo contrario con expresion. Lo segundo de sentencia de Santo Thomàs. Leian los Hebreos, que debian amar al proximo, y al amigo; no contraban en la Ley otro amor mas, y inferian de lo que callaba: Aqui nos manda amar al amigo, y al proximo, (que para ellos, como advierte el Abulense, Salmeron, y Maldonado, era solo el Hebreo): luego nos permite aborrecer al enemigo. Lo tercero. Mandaba, que destruyesen los enemigos infieles; y inferian de la destruccion, que si mandaba destruirlos, tambien permitirà aborrecerlos.

131 La duda aora serà, si estas inteligencias eran erradas, ò no? Siniestras, ò verosimiles? Yo me inclino, movido de tan graves fundamentos, y no reprehenderlos Christo, aora que dà el nuevo precepto, su mala inteligencia; y me veo obligado à suspender el condenarla, pues el mismo Christo no la condena, sino omitiendo condenarla, la reforma: *Ego autem dico vobis, Diligite inimicos vestros.*

132 Tercer argumento. El Abulense en esta question habla tan propicio à todos, que tiene fundamentos para favorecer entrambas partes; pero se inclina mas à la contraria, porque pre-

gun-

gunta , si los Hebreos estaban obligados en la Ley Antigua à amar à los enemigos ? Y resuelve que sí , fundado en esta razon : Estaban obligados por la razon de la caridad , que nos obliga aora à nosotros ; porque este precepto de la caridad no es precepto ceremonial , ni judicial , sino moral : todos los preceptos morales obligaron en todos tiempos , porque son de derecho de la naturaleza : luego tambien los obligaba. Este es el fundamento grave de esta duda , y pudiera haverse enterado Puente de èl , para apuntarle si quiera.

133 Supongo con Santo Thomàs , explicado elegantemente de Cayetano contra el Subtilissimo Escoto , que sintió , que los preceptos del Decalogo de la segunda Tabla , no eran de *jure naturali* como principios , ò como necessarias conclusiones . sino como muy consonantes à la naturaleza. Estando al parecer opuestos , los harè amigos. Escoto se funda en que si fueran de *jure naturali* como principios , ò necessarias conclusiones , no fueran dispensables ; se ven en algunos lances dispensados : luego no son de *jure natura* como principios.

134 Lo que llama Escoto dispensacion , llama Santo Thomàs , y Cayetano absoluta potestad del Legislador ; con que estàn convenidos en las mentes. Declaro el discurso : Ningun precepto natural es dispensable ; precepto natural es *No matar* : pues como mandò Dios à Abraham el Sacrificio ? Como mandan matar las Leyes ? Agudissimamente Cayetano , explicando à Santo Thomàs.

135 No dispensa , ni declara el precepto de No mataràs , sino hace que aquel acto del Sacrificio no sea homicidio ; porque era una muerte imperada de la Potestad Suprema. Santo Thomàs lo explica *secundum rationem debiti* , vel

D. Thom. 1. 2. q. 100. Art. 8.
fol. 219.

Cajetanus ibidem.

indebiti. Esta proposicion dice agudo Cayetano, Los muertos no pueden resucitar, *mortui non possunt resurgere*, es necesaria, y concluyente por primeros principios; no obstante resucitan por virtud Divina, y quando resucitan, no falsifica aquella proposicion natural, ò hace excepcion de ella, sino obra como Autor superior, no obrando contra la naturaleza, sino sobre la naturaleza.

136 Lo mismo es en los preceptos naturales del Decalogo. Son indispensables en si; son dispensables en quanto à la particular aplicacion de un acto. No se ha de matar. No se ha de robar. No se ha de adulterar; son conclusiones necesarias, notas de primeros principios, y consiguientemente indispensables; ni Dios nunca las dispensa, sino hace que aquel acto, que sin su especial mandato, fuera por sus principios naturales, homicidio, robo, y adulterio, no lo sea, obrando, no contra el precepto, sino sobre el, por su absoluta jurisdiccion. Es punto muy lato, basta haver apuntado el principio.

137 Respondo, pues, que la caridad es de Derecho Natural; pero la explicacion, extension, y addicion, es de Derecho Natural Divino positivo. Los Hebreos tenian el precepto de amar al amigo, no le tenian expreso de amar al enemigo; antes acerca de los Gentiles tenian mandatos expessos de negarse à todas las señales exteriores de benevolencia; estaban prohibidas vistas, comidas, casamientos, &c. Los mandaba Dios destruir. No era esto contra el precepto natural; porque los hacia Dios Ministros Executores de su Justicia; y como en lo Civil no mata al delincente el Executor que le corta la cabeza, y en lo natural le quita la vida; ni mata el que en legitima defensa, no tien-

niendo otro camino de librar la suya, quita al contrario la vida: así los Hebreos matando, y destruyendo, y negandose à las acciones de benevolencia con los Gentiles, no quebrantaban el Derecho Natural; porque tenían el superior precepto del Legislador, que obraba sobre la misma naturaleza.

138 Lo segundo lo confirmarè del mismo Evangelio. Tan precepto natural es *Non occides*, *Non mœchaberis*, &c. como el amor, y la caridad; *sed sic est*, que en esta misma ocasion añade al No matarás, no te enojarás, no tendrás ira; y al No adulterarás, no tendrás concupiscencia. Al amor del proximo, y amigo, añade el del enemigo. Arguyo así: El no enojarse para no matar; el no desear para concupiscencia, para no adulterar, es de derecho de la naturaleza; *sed sic est*, que teniendo estos preceptos los Hebreos, no los tenían en estas adiciones: Luego aunque tuvieran el del amor, podian no tenerle en la explicacion de los enemigos. Las paridades son convincentes. Todo quanto añade la Ley Nueva de Gracia à la Antigua, en este capitulo, toca al Derecho de la Naturaleza: Luego queda mi sententia verificada.

139 A los textos de Puente se responde, explicando lo que los textos dicen. En el texto del Levitico, que opone Puente, y el Triumpho, tira Moyfes à prohibir à los Hebreos, que conocia inclinados à la venganza, que la tomen por sí meditada, y insidiosa; esta es la letra, sino es que pidan satisfaccion de la ofensa à la justicia; y les permite, que ellos mismos le arguyan, y corrijan publicamente, y no esperen tiempo, y ocasion para vengarse.

140 Aqui se vè tambien la diferencia que hay de la Ley Antigua à la de Gracia. Permite
aquí

Hasta aqui escriviò
Guerra.

aquí Moyfes à los Hebreos , que corrijan en publico al hermano , que en algo los huviere ofendido. Conocia la dureza del Pueblo , inclinado à vengarse por sí solos ; y para evitar el mayor mal de vengarse , permite que le arguyan , y corrijan publicamente ; lo que la Ley de Christo no permite. Matth. 18. vers. 15. Si te ofende tu hermano , dice Christo , corrigele tu solo en lo secreto. Bueno es por cierto , que en lo que opondre Puente , se hallen claras tambien las adiciones.

141 A un mismo fin mira una , y otra Ley ; pero Moyfes , al que està abochornado con la ofensa , yà le permite correccion mas agria , como no tiene duda ser la publica , para que pueda desfogar la colera. Christo nada dà à la passion , nada à la ira ; porque pretende , que la correccion sea con mucha paz , y caridad : *Corripe eum inter te , & ipsum solum* ; para que corregido de esta forma , yà le logres hermano por su enmienda : *Debemus corripere* , dice San Agustia , *non nocendi aviditate te , sed studio corrigendi* ; y en otra parte lo dice claramente : *Ne arguendo vindicare te velis , sed potius consulere illi , quem arguis*.

D. August. Serm. 82. n. 2.
Idem in Levitic. q. 70.
Diliges amicum tuum,
sicut te ipsum. Ego Dominus.
V. 18.

Si habitaverit advena in terra vestra , & moratus fuerit inter vos , non exprobetis ei : Sed sit inter vos , quasi indigena : & diligetis eum , quasi indigena : & diligetis eum , quasi vos metiplos : fuistis enim , & vos advena in terra Ægypti. Ego Dominus Deus vester. Levitic. eod. 6. 19. v. 33. & 34.

142 Aquí no hay enemigos , solo suenan hermanos. Esta Ley habla con los de aquel Pueblo , que todos eran proximos , y amigos , como se llaman en el mismo texto , que manda amarle como à sí propios. Tambien les manda , que amen à los estraños , y advenedizos , que viviesen con ellos. A estos , dice Dios , tambien os mando , que no hagais mal , y améis como à vosotros ; porque tambien vosotros fuisteis advenedizos en Egypto. Todos estos es constante , y cierto , que podian ofenderse unos à otros ; mas no por esto fueran enemigos , porque tenian el precepto expreso de

amarfe unos à otros como amigos , como hermanos , y proximos ; y si à estos estendieran el odio , no hay duda que faltàran al precepto , que aqui les manda amar à los amigos.

143 El verso que se sigue lo dice claramente. No busques ocasiones de vengarte , ni te acuerdes de injuria que te hiciere qualquiera Ciudadano con quien vives. No ha de haver odio en los corazones para el hermano , que es del mismo Pueblo : publicamente arguye , que es amigo , y le debes amar como à ti propio , y no comunicar con su pecado. Esta es toda la Ley ; su inteligencia es preciso conciliarla con otras , que al parecer toleran la venganza. Y assi , Calmet la estrecha , y la limita à que aqui se prohíbe una venganza que sea precipitada , ò infidiosa , esperando ocasion para exercerla ; y ya en cosas en que mandan las Leyes , que todo lo contrario se execute , como es el dirigir al Buey perdido , y levantar al Asno fatigado , aun quando sean de enemigos dueños : dár de comer al enemigo hambriento , que segun Puente hablarà con todos los que verificassen este caso.

144 Aqui se vè , que Dios es Pedagogo de este Pueblo , à quien trata como à Niño , en esta Ley tan facil de cumplirse , como que no se vengue en animales ; porque ni el Buey , ni el Asno los ofenden , aunque sus dueños fuessen ofensores. Y assi , Calmet solo permite aqui una publica simple correccion , atendiendo al sentido literal : ò arreglarse à la ley del talion , que era pedir satisfaccion al Juez. Aora pregunto yo à Puente , y al Triumpho , en què se opone à los textos citados la permission del odio al enemigo? No pudo tolerarse en aquel Pueblo , sin estenderla à todos estos casos , que son expessos en sus mismas leyes , y que pecàran si las quebrantassen? Vease lo que dice Theodoro desde el num. 79. hasta el 88. de esta Disputa.

Non quæras ultipnem,
nec memor eris injuriæ
civium tuorum. Diliges
amicum tuum, sicut te ip-
sum. V. 18.

Calmet hic.

Si occurreris Bobi inimi-
ci tui, aut Asino erranti,
reduc ad eum. Si videris
Asinum odientis te jacere
sub onere, non pertransi-
bis, sed levabis eum.
Exod. c. 23. v. 4.

Si esurierit inimicus
tuus, ciba illum. Proverb.
c. 25. v. 21.

145 Aun el precepto de amar al amigo, intimado en este mismo verso, le explicó Christo, segun Calmet, mas claro por el Evangelista San Matheo: *Jesus Christus clare nobis hujusce precepti (diliges amicum tuum, sicut te ipsum) sensum indicavit. Matth. 22. v. 39.* Los Escribas preguntaron à Christo, qual en la Ley era el mayor mandato? Y Christo les respondió de este modo: El primero ha de ser amar à Dios de todo corazon, por ser quien es: y el segundo, semejante al primero, amar al proximo, como à ti mismo: *Diliges proximum tuum, sicut te ipsum.* Y es mas claro este que el precepto antiguo? Significa mas este que no el otro: *Diliges amicum tuum, sicut te ipsum?*

146 Digo, que sí, y vamos al cotejo. Almas se estiende el significado (como no negarán Puente, ni el Triunpho) de esta voz *proximo*, que la voz *amigo*. Esta no significa su contrario; porque no es compatible con el odio. Quien me aborrece no será mi amigo, y yo le debo amar, porque es mi proximo. La voz *amigo* excluye su contrario: la voz *proximo* incluye al enemigo. Pues esto es lo que explica nuestro Dueño: habló mas claro en el amor del proximo, porque le estiende aun al enemigo; pero aun le explica mas para nosotros, porque lo manda en terminos expressos: *Ego autem dico, &c. Diligite inimicos vestros.*

147 Ahora me han de decir Puente, y el Triunpho si en lo antiguo tuvieron los Hebreos esta expresion de amar al enemigo? Ya responden que no en los mismos textos, que citan contra Guerra en este punto, del Buey perdido, del Asno fatigado, del odio interno en ellos prohibido, para el fin de vengarse del hermano, que era qualquiera de su mismo Pueblo, y à quien deben amar como à sí mismos; los quales textos en el Deuteronomio, citando al Exodo, se leen

de la fuerte que à la lerrase ponen à la margen. (*)
 Y es deeftrañar, que siendo tan leídos, así Puente,
 como el Autor del Triumpho, no conciliassen estos
 mismos textos, antes de hacer à Guerra este re-
 paro, que no lo es no hablando de enemigos.

148 Mayor reparo tiene el otro texto, que
 errò Puente citando al Eclesiastico, siendo de los
 Proverbios; mas el Triumpho à Puente copia
 con su yerro, y todo. Mucho se fia de èl, quando
 le copia (sin ver la Biblia) hasta las erratas; y aqui
 viene nacida otra estrañeza, y es, que uno, y otro
 à Guerra le censuran fuèsse *muy inclinado à leer la*
Biblia. Dexo un reparo, que sobre esto ocurre,
 que qualquiera por obvio puede hacerle.

149 Vamos al texto yà de los Proverbios,
 aunque citaron ser del Eclesiastico en todo su ca-
 pitalo 28. que en los Proverbios es el 25. y pun-
 tual el verso 21. *Si esurierit inimicus tuus, ciba*
illum. Aqui no hay amor al enemigo con la ex-
 pressión que dice el Evangelio; porque este tex-
 to, ò esta Ley prescribe, que al enemigo ham-
 briento se remedie, no permitiendo que se muera
 de hambre. Este era un caso de necesidad, que
 obligara al mas duro corazon, sin estàr precisado
 por la Ley. Bien se conoce en todo, que era
 Guerra, como èl dice, inclinado à leer la Biblia;
 así los que le impugnan, le imitaran. Esta juzgo
 por aora bastante respuesta à todo lo que arugye
 Puente; y solamente le prevengo al Triumpho
 dexè à los muertos sepultar sus muertos, y no
 junte los muertos con los vivos, si no quiere que
 mueran apestados.

F I N.

(*)

Non videbis Bovem fratris
 tui; aut ovem errantem, &
 prateribis: sed reduces
 fratri tuo... similiter facies
 de Asino, & de vestimen-
 to, & de omni re fratris
 tui. Deuteron. c. 22. v. 1. &
 3. In margin. Exod. 23-
 a 4.

Si videris Asinum fratris
 tui, aut Bobem cecidisse in
 via, non despicias, sed
 sublevabis cum eo. Ibid.
 v. 4.

Haviendo hallado, entre los papeles que tenía, el principio del Teatro de las pasiones humanas, à que se remite algunas veces en las Apuntaciones que me quedan, suponiendo ser obra perfectamente acabada, me ha parecido conveniente añadirle en esta Obra, por dos razones. La primera, por restituir à la fama de su Autor quanto tengo seguida de su letra en mi poder. La segunda, por si en el Saquò de Valencia le cupo à otro, no le falte este principio, para poder executar lo que hago, que es restituirlo enteramente à su Dueño; y hará al Publico un grandissimo beneficio; porque el assumpto no puede menos de ser muy provechoso, y mas siendo produccion de un hombre tan sabio.

AVE MARIA.

TEATRO DE LAS PASSIONES.

LIBRO PRIMERO.

CAPITULO I.

DEL ORIGEN DEL HOMBRE, Y LO QUE ES.

DErramandose el Soberano bien en breves átomos de su luz, y menudas centellas de su resplandor, fabricò el Cielo, y la Tierra, para que por la hermosura del frontispicio admirassen las grandezas del Dueño de tanto Palacio. Cargò los fundamentos del Orbe sobre las espaldas de los Abisinos. Descogió el tafetan azul de los Cielos. Bordò de Estrellas el negro pavellon de la noche. Platedò los sentimientos de la Aurora. Dorò los balcones del dia. Exalò las impaciencias del fuego. Tremolò las Vanderas del Ayre.

Def-

Descubrió el fugitivo espejo de la Agua. Desterrò por intratable al Fuego del comercio humano. Sembrò de volantes Plumas las esferas de los Vientos. Poblò los Cristales de Vaxeles animados. Levantò a la Tierra murallas en los Montes. Amenizò lo inculto de los Bosques. Matizò con los enojos de las flores el pavimento de los Prados. Llenò sus campañas de vivientes fierzas hermosas. Distinguiò los Países en climas. Asegurò las Provincias con invencibles resistencias. Cortò de la inundante agua hermosos girones de tierra. Retirò su residuo à fijo centro, à quien el ayre, mas que el caudal, hace golfo. Enfrenò los assaltos de las espumas con el blando yugo de las arenas. Concordò en discorde harmonia los enemigos genios de los tiempos. Templò con dissonantes cuerdas la carrera de las edades. Emaltò el Cielo de innumerables lucientes ojos. Encendiò lo fijo del Norte para perpetuo farol de aviso. Afirmò las immobiles columnas de los inalterables Polos. Rasgò en fin ventanas al Cielo, para que se assomasen à mirar el Mundo los Astros.

Este, que se llamò *Mundo*, por haver nacido tan limpio, como rasgo del Poder Soberano, se puede yà llamar *Immundo*, por haverle transformado nuestro error en Palacio del Engaño. Durò su inocente belleza, lo que durò el no haver hombres que le habitassen. El primer hombre que le gozò, transformò su hermosura en miseria, su grandeza en ruina, su inocencia en malicia, y sus delicias en congojas. Durò el *Mundo* todo el tiempo que no hubo hombre. Un hombre solo bastò à destruir todo el *Mundo*.

Para sacar à este hombre del caos confuso de la nada à la amable usura de la vida, se emplearon los magestuosos atributos de Poder, Sciencia, y Amor: el Poder en lo perfecto, la Sciencia en lo acertado, y el Amor en lo parecido. A soplos de su aliento saliò tan vivo el retrato, que se reconoce la soberania del Pincel en los colores, y la alta idèa en los matices.

Fue el Campo Damasceno Teatro de esta insigne Fabrica, y trasladado à las amenidades de un Parayso con una hermosa Compania, tan dada para su descanso, que fue hija de un blando sueño, despertando de su dulzura, aun no tuvo tiempo para mirar, tanto como pudo perder. Diò

en tierra aquel grande edificio , levantado de ella , compitiendose en tragica emulacion la dicha de levantado , y la desgracia de caido. Tan estruendoso fue el golpe , que enfaticamente ocasionò paseos al Artifice. Huye de Dios Adán , y le llama Dios. O heredado mal ! Dios à llamar , y los hombres à huir.

Defmoronada ya aquella hermosa Arquitectura , que debió à Dios cuidados , y ocupaciones ; borrada la elegancia de sus matices , y desmentida la imitacion de sus colores , se viò el hombre tan infelizmente abatido , que aun no le quedaron , para vano consuelo , las antiguas insignias de su Principado. Faltaron los irracionales à su jurada obediencia , procediendo como discretos los brutos , pues no era justo venerassen por superior à quien se hizo con el delito igual. Mudòse toda la naturaleza de vassalla en enemiga , empezando los Elementos à publicar la guerra. Descogió el Ayre sus vanderas en impacientes soplos. El Fuego derramò sus enojos en llamas. La Agua quebrò irritada el cristalino espejo de su apacible pureza. La Tierra , ofreciendo espinas por flores , endureciò sus grosseros terrones , para que fuesse trabajo lo que fue dominio ; y fuesse campo de sudor , lo que fue campo de magestad.

Corta fuera la batalla de lo insensible , si en el campo interior del animo no se huviera declarado mayor guerra. Desconociò el apetito à la razon , y amotinadas en rebelde apostasia las pasiones , negaron las justas leyes del vassallage. Quería el cuerpo dar leyes al animo , y gemía el animo por resistirse à los tyranos intentos del cuerpo. Quando el entendimiento quería poner paz con su razon , se declaraba tambien por enemiga la voluntad. En tan estrecho asedio han puesto las pasiones al discurso , que si se dexa vencer se pierde ; si pretènde triunfar , se consume.

De esta tragica ruina , principio original de todas , fueron complicados Autores tres pasiones , desde entonces invictas , *Lisonja* , *Ambicion* , y *Amor*. La Serpiente mintiendo lisonjera : Eva anhelando ser Deidad ambiciosa ; y Adán rindiendo su sabiduria à la poderosa retorica de una belleza. Mas eficazmente habló Eva à Adán , que la Serpiente à Eva ; porque mas dulce lengua tiene lo hermoso , que